

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución Nº 466, aprobatoria del Contrato celebrado entre el Gobierno y la Pan American Airways, Inc., sobre mejoras permanentes en el Aeródromo "Miraflores".— G. O. Nº 5598, del 26 de Mayo de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 466.

VISTO el inciso 24 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

VISTO el Contrato concluído en fecha 9 de mayo de 1941, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Francisco Ureña Hernández, Secretario de Estado de Comunicaciones y la Pan American Airways, Inc., representada por el señor David E. Grant, sobre mejoras permanentes en el Aeródromo "Miraflores", y el plano de las mejoras que forma parte de dicho Contrato;

DECLARADA LA URGENCIA

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha 9 de mayo del año 1941 entre el Gobierno de la República Dominicana y la Pan American Airways, Inc., en virtud del cual el Gobierno concede en uso y administración a la Pan American Airways, Inc., el Aeródromo "Miraflores" con los terrenos adquiridos para su ampliación, por un término de 20 años, obligándose la Pan American Airways Inc., a construir por su cuenta mejoras permanentes en el Aeródromo por un valor no menor de \$100.000.00

las cuales, al vencerse el término del Contrato, quedarán en propiedad del Gobierno como compensación por el uso del Aeródromo durante el tiempo ya expresado. El Contrato copiado a la letra dice así:

CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA PAN AMERICAN AIRWAYS, INC. SOBRE MEJORAS PERMANENTES EN EL AERODROMO "MIRAFLORES".

Contrato celebrado entre el Gobierno de la REPUBLICA DOMINICANA, representado por el Secretario de Estado de Comunicaciones, Señor Francisco Ureña Hernández, Cédula Personal de Identidad Serie 1ra., N° 3678, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N° 1486 del 20 de marzo de 1938, según oficio N° 5010 del Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 8 de mayo de 1941, quien en lo adelante se denominará "El Gobierno", de una parte; y de la otra la PAN AMERICAN AIRWAYS, INC., sociedad anónima constituida conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con su oficina principal localizada en el número 135 de la calle 42 Este de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada en este acto por el señor David E. Grant (Cédula Personal, no necesaria) en su calidad de apoderado de dicha sociedad, según Poder Especial para la firma del presente Contrato, otorgado por la misma sociedad, en fecha cinco de mayo de mil novecientos cuarentiuno, por ante el señor Guý H. Lippitt, Abogado y Notario Público, en la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la cual en lo adelante se denominará "Pan American";

POR CUANTO el Gobierno Dominicano y Pan American celebraron un contrato, publicado en la Gaceta Oficial de la República Dominicana, edición de Junio 10 de 1929, sobre el establecimiento y la explotación de servicios aéreos para el transporte de correspondencia, viajeros y carga entre la República Dominicana y los países y colonias, inclusive los Estados Unidos, servidos por la red aérea de Pan American Airways; y

POR CUANTO el Gobierno y Pan American, además, han celebrado otro convenio, publicado en la Gaceta Oficial, edición de Mayo 15 de 1940, sobre la utilización por Pan American del Aeródromo Miraflores, ubicado en o cerca de Ciudad Trujillo, República Dominicana; y

POR CUANTO Pan American está en situación de poder ensanchar y mejorar dicho Aeródromo Miraflores a fin de que el mismo sea utilizado para los mayores y más eficientes aviones que hoy en día se construyen y proyectan; y

POR CUANTO el Gobierno estima en pro de los intereses públicos el que tales mejoras sean efectuadas a la brevedad posible, pero no se encuentra actualmente en posición de sufragar los desembolsos sustanciales requeridos.

POR TANTO LAS PARTES CONVIENEN Y SE OBLIGAN A LO SIGUIENTE:

PRIMERO:— El Gobierno se obliga a adquirir, en cuanto la adquisición sea necesaria, y a poner a la disposición de Pan American, el terreno que fuere requerido para dos pistas, una de aproximadamente 3500 pies de largo, la otra de aproximadamente 3100 pies de largo, y ambas aproximadamente 150 pies de ancho, y para la protección adecuada de las zonas de aproximación y partida de tales pistas. La localización, las dimensiones, la cabida y demás atributos técnicos del terreno así como la colocación precisa de las pistas proyectadas, se designan con mayor particularidad en el plano que se agrega, el cual rubricado por las partes contratantes, se tendrá por parte integrante de este contrato.

SEGUNDO:— Pan American se obliga a construir en el Aeródromo Miraflores, incluido el terreno que adquirirá y le entregará el Gobierno, según queda dicho, dos pistas, de superficie utilizable en todas condiciones de tiempo, de las dimensiones arriba expresadas, o tan aproximadas a las mismas como sea físicamente posible, y a instalar los aparatos de alumbrado y demás equipos que, a juicio de Pan American, sean apropiados para la utilización nocturna del Aeropuerto, iniciando las construcciones y las instalaciones correspondientes en un período que no pase de treinta días contados desde la consumación de este acuerdo y terminándolas en un período que no exceda de siete meses contados desde la fecha de iniciación de los trabajos. La cantidad que será invertida en las mejoras antedichas no bajará de cien mil dólares (\$ 100,000.00) moneda legal de los Estados Unidos;

TERCERO:— Terminadas las mejoras e instalaciones referidas, el Gobierno, a base del informe que al efecto le rendirá Pan American, o a base de su propio avaloramiento justo, determinará el valor de las mejoras e instalaciones efectuadas por Pan American.

En dicho avaloramiento no se incluirán las construcciones de instalaciones para pasajeros, manejo de carga y correspondencia, servicios mecánicos, radiocomunicaciones, observaciones meteorológicas y demás facilidades particulares de Pan American, subsidiarias de sus propios servicios, las cuales se construirán en una o varias extensiones de terrenos adyacentes a las pistas. En el plano que se agrega, rubricado por las partes contratantes y que forma parte de este Convenio, se consignan con mayor particularidad la descripción y localización de la extensión de tierra referida.

CUATRO:— Al terminar las mejoras e instalaciones, objeto del presente contrato, Pan American podrá asumir el uso y ejercerá la administración del Aeródromo Miraflores. En tal carácter Pan American proveerá, bajo su responsabilidad, al mantenimiento de las pistas y demás construcciones y facilidades del Aeródromo que, a su juicio, sea necesario y apropiado para conservarlas en condiciones satisfactorias de seguridad y uso. Previa aprobación del Gobierno, implantará una tarifa de derechos de aterrizaje cubriendo operaciones nocturnas y diurnas, los cuales derechos serán razonables pero al mismo tiempo guardarán proporción con el tamaño, volumen de tráfico y facilidades del Aeródromo, y serán calculados para contribuir, tan considerablemente como sea práctico, al costo del mantenimiento de las pistas y facilidades públicas del Aeródromo. Pan American recaudará tales cargos de terceros quienes utilicen el Aeródromo y una vez deducida la compensación a que alude el Artículo Sexto de este contrato, aplicará sus recaudaciones al mantenimiento del Aeródromo, sus pistas y facilidades públicas y a la conservación de las mismas, rindiendo al Gobierno cuentas de sus recaudaciones y gastos de cada mes, por lo menos el día quince del mes siguiente. Puesto que la administración y la conservación de las pistas y demás facilidades públicas del Aeródromo serán en provecho del Gobierno, éste se obliga a pagar dichos gastos a Pan American o a reembolsarle la diferencia, si la hubiere, entre tales gastos de mantenimiento y administración, y las rentas cobradas por Pan American por concepto de aterrizaje. Queda entendido que estos gastos de conservación y administración no podrán exceder de dos mil cuatrocientos dólares anuales en exceso del monto de las recaudaciones efectuadas por Pan American. Cualquier gasto de esta índole que exceda de dicha suma, antes de incurrirse en él, deberá ser sometido al Gobierno, previamente, para su aprobación, modificación o re-

chazo. A este objeto el Gobierno incluirá en su presupuesto y segregarán los fondos estimados como necesarios en cada año civil para reembolsarle a Pan American la diferencia referida, entendiéndose que dichos pagos y reembolsos se harán regularmente y con toda puntualidad al rendirse al Gobierno las correspondientes cuentas periódicas.

QUINTO:— En consideración de los servicios que Pan American prestará, a base de su larga experiencia y de sus amplios recursos técnicos, para ensanchar y mejorar el Aeródromo Miraflores con el propósito de que las inversiones a que se ha aludido en cláusulas anteriores de este contrato respondan a los últimos adelantos de la aviación, y en vista, además, de las restantes obligaciones que Pan American por el presente contrato, asume en relación con la administración, operación y conservación de las pistas y facilidades públicas del Aeródromo, los derechos de aterrizaje y demás cargos que se fijaren para el uso de dichas pistas y facilidades públicas se considerarán compensados, sin que la Pan American tenga que pagar nada adicional al Gobierno por el uso que haga del Aeródromo durante la vigencia del Contrato.

SEXTO:— Pan American tendrá derecho a una remuneración por sus servicios como administrador del Aeródromo consistente en el 10% de las entradas gruesas cobradas a terceros y al público en general por el uso de las pistas y demás facilidades públicas del Aeródromo.

SEPTIMO:— Los gastos de administración del Aeródromo comprenderán aquellos sueldos y desembolsos razonables que, a juicio de Pan American, fundada en su experiencia con otros aeropuertos semejantes, sean necesarios para mantener y regularizar las actividades del Aeródromo, cumplir los deberes necesarios de contabilidad y rutina, recaudar las rentas devengadas, etc. todo en forma congruente con el volumen y el carácter del tráfico que pase por el Aeródromo. El presupuesto inicial de estos gastos deberá ser aprobado previamente por el Gobierno, lo mismo que cualquier cambio que Pan American crea necesario hacer en dicho presupuesto. El salario del Director o Gerente del Aeródromo, el cual para los efectos de este contrato se estimará como empleado de Pan American, correrá por cuenta exclusiva de ésta.

OCTAVO:— Pan American tendrá derecho a cobrar, por su propia cuenta, cargos razonables por la utilización por par-

te de terceros, de las facilidades particulares que pueda ofrecer de sus instalaciones de abastecimiento de combustibles, servicios mecánicos, radiocomunicaciones, observaciones meteorológicas y demás servicios similares; en el entendido, sin embargo, de que tratándose del uso de tales facilidades por aeronaves no comerciales pertenecientes a los gobiernos Dominicano o de los Estados Unidos, los cargos no pasarán de los desembolsos efectivos que implique tal uso para Pan American. Queda convenido además que, por motivos ligados a la seguridad y eficiencia de sus operaciones, Pan American se reserva el derecho de limitar o restringir, total o parcialmente, el uso de sus facilidades particulares. Vencido el término de este contrato todas las construcciones e instalaciones a que se refiere este artículo que hayan sido clavadas al suelo en forma de convertirse en inmuebles o que no sean removibles sin perjuicio sustancial al predio, pasarán al Gobierno, sin dar lugar a reclamación por concepto de indemnización o compensación alguna por parte de Pan American; en cambio, Pan America podrá, dentro de los sesenta días contados desde la fecha del vencimiento de este contrato, remover y retirar aquellos bienes de su propiedad que conserven su carácter portátil o que sean removibles sin perjuicio sustancial del predio o de sus edificios.

NOVENO:— El Gobierno se obliga a que, durante la vigencia de este convenio, no acordará derechos de aterrizaje en el Aeródromo Miraflores a favor de ninguna otra empresa de servicios de transportes aéreos regulares o sobre honorarios fijos internos o internacionales, con excepción de empresas o empresarios de nacionalidad dominicana o estadounidense, y que respecto de estas últimas nacionalidades, el Gobierno no otorgará en ningún caso concesiones o privilegios algunos que sean mayores o más favorables que los disfrutados por Pan American en virtud de sus contratos vigentes con el Gobierno Dominicano.

DECIMO:— Queda entendido y convenido que aeronaves pertenecientes a los Gobiernos Dominicano y Estadounidense que no tengan el carácter de aviones comerciales, serán eximidas del pago de derechos de aterrizaje o de uso de las facilidades públicas del Aeródromo, siempre entendido, sin embargo, que si Pan American incurriera en gastos o desembolsos motivados por tales aterrizajes, tales como alumbrado, vigilancia, servicios auxiliares terrestres, etc., Pan American tendrá dere-

cho a exigir el reembolso de tales gastos incurridos. El privilegio consignado en esta cláusula a favor de aeronaves no comerciales pertenecientes al Gobierno Dominicano y de Estados Unidos, se entiende otorgado sin perjuicio del control técnico del Aeródromo que ejercerá Pan American como administrador del mismo, radicado en consideraciones de la seguridad y eficiencia que se estiman factores primordiales para las actividades y el tráfico del Aeródromo.

UNDECIMO:— Pan American se obliga a reembolsar al Gobierno y a indemnizarle cualesquiera daños y perjuicios que el Gobierno se viese obligado a pagar, como propietario del Aeródromo por motivo de actos u omisiones que sean imputables directamente a la culpa o la negligencia de los empleados de Pan American y, en sentido recíproco, el Gobierno se obliga a reembolsar a Pan American e indemnizarle respecto de cualesquiera daños y perjuicios o demás gastos que Pan American se viese obligada a pagar por motivo de actos u omisiones de funcionarios o empleados del Gobierno inclusive pilotos y demás personal aeronáutico, quienes tengan negocio o acceso legítimo al Aeródromo o se encuentren en el mismo en relación con los derechos del Gobierno bajo este contrato o por otro concepto cualquiera.

DUODECIMO:— El Gobierno conserva su derecho a realizar, por medio de sus inspectores o agentes, dentro del Aeródromo y sus dependencias, las inspecciones que creyere necesarias para la observación y cumplimiento de las leyes nacionales o municipales o de seguridad pública; por tanto, dichos inspectores o agentes tendrán libre acceso al Aeródromo y sus dependencias y anexidades.

DECIMO-TERCERO:— Si por cualquier razón de emergencia pública, el Gobierno decidiera asumir directamente la administración y gobierno del Aeródromo y sus dependencias, anexidades, derechos, servidumbres, etc. podrá hacerlo pagando a Pan American el valor de las inversiones efectuadas por la Pan American de acuerdo con el avaloramiento que de las mismas se hubiere hecho según se conviene en el Artículo Segundo de este Contrato, con deducción de una vigésima parte por cada año del valor de las inversiones hechas por la Pan American y proporcionalmente por cada fracción de año. Queda, sin embargo, expresamente convenido que Pan American conservará durante todo el término restante de sus contratos vigentes con el Gobierno, el derecho de aterrizar en el Aeródromo.

mo y utilizar sus facilidades públicas, con sujeción únicamente al pago de los cargos o derechos correspondientes.

Queda, asimismo, convenido que, en el caso previsto en este Artículo, Pan American conservará, durante el término restante de sus contratos vigentes con el Gobierno, el derecho de usar y operar las instalaciones descritas en el segundo párrafo del Art. 3º de este Contrato y del modo previsto en el Art. 8º del mismo.

DECIMO-CUARTO:— El término de este Contrato será por veinte años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, previa su aprobación por el Congreso Nacional, y los contratos arriba citados, vigentes entre el Gobierno y Pan American, publicados respectivamente en la Gaceta Oficial, ediciones de Junio 10 de 1929 y Mayo 14 de 1940, se tendrán por prorrogados, en virtud de esta cláusula, de forma que cada uno de ellos subsistirá y terminará contemporáneamente con el presente convenio.

EN FE DE LO CUAL las partes han firmado este Contrato en Ciudad Trujillo, República Dominicana, en dos originales, uno para cada parte, a los nueve días del mes de mayo del mil novecientos cuarentiuno.

Por el Gobierno Dominicano:
(Fdo.) Francisco Ureña Hernández,
Secretario de Estado de Comunicaciones.

Por la Pan American Airways, Inc.
David E. Grant.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

A. Pellerano Sardá,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del

año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

A. Acevedo.
Vicepresidente en
funciones.

Los Secretarios:
Julio A. Cambier,
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución aprobatoria del Contrato de venta de la Granja Agrícola de "Ponzezuela", intervenido entre el Estado Dominicano y el Sr. Rafael Vidal.— G. O. Nº 5599, del 28 de Mayo de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 467.

VISTO el Inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución del Estado;

VISTO el Contrato suscrito en fecha catorce de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno entre el Estado y el señor Rafael Vidal, en virtud del cual el primero vende al segundo la Granja Agrícola de Ponzezuela, común y Provincia de Santiago, en la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.00),

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el referido Contrato, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE el ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el señor VIRGILIO ALVAREZ PINA, Secretario de